DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos[1]

[1] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet.

IX. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

X. Que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet.

XI. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** cumplió totalmente con los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2019.

XIII. Acción de vigilancia del año 2019:

Periodo de vigilancia del año 2019: 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte

Fuente de la vigilancia del año 2019: https://cihuatlan.gob.mx/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2019, practicada al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2019.

Calificación Final
100

XIV. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen el siguiente anexo, que forma parte integra del mismo:

> **Anexo 1: VIGILANCIA**. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2019.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** subsanó las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la verificación 2019, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, CUMPLIÓ TOTALMENTE** con los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2019, al obtener una **calificación final de 100.**

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2019, del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco,** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco.**

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2019: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el Portal de Internet del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO

ANEXO 1 AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

ANEXO 1 AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Final	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**100.00**